

15925 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas diocesanas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente, que, se citan.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 de junio actual, se han autorizado las siguientes tómbolas diocesanas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades que se indican:

Viladecárs (Barcelona).
Gijón (Oviedo).
Ayguafreda (Barcelona).
Guadalajara (capital).
Sigüenza (Guadalajara).
Chifreches (Guadalajara).

Estas tómbolas han de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 30 de junio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—5.392-E.

15926 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,877	58,047
1 dólar canadiense	56,059	56,282
1 franco francés	13,365	13,420
1 libra esterlina	126,018	126,620
1 franco suizo	21,616	21,720
100 francos belgas	153,928	154,792
1 marco alemán	22,894	23,007
100 liras italianas	8,784	8,823
1 florin holandés	22,198	22,306
1 corona sueca	13,687	13,760
1 corona danesa	9,918	9,964
1 corona noruega	10,867	10,920
1 marco finlandés	15,572	15,660
100 chelines austriacos	323,878	326,657
100 escudos portugueses	222,176	224,553
100 yens japoneses	19,513	19,603

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15927 ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander, de la autopista del Cantábrico.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, y previo acuerdo del Gobierno a los efectos previstos en el artículo 206 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander, de la autopista del Cantábrico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO BILBAO-SANTANDER, DE LA AUTOPISTA DEL CANTABRICO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander, de la autopista del Cantábrico, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander y ramal a Plencia, de la autopista del Cantábrico.

Los puntos origen y fin de la autopista se sitúan en el enlace con la autopista Bilbao-Irún (Erleches) y en las proximidades de la ciudad de Torrelavega, respectivamente, según figuran en los correspondientes anteproyectos.

El concurso será único para la totalidad del itinerario y serán rechazadas las proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones a facilitar por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» los posibles licitadores tendrán a su disposición para libre examen la siguiente documentación:

- Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.
- Esquema general de las obras objeto de la concesión a construir en base a los anteproyectos aprobados.
- Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.
- Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

La documentación que antecede podrá ser examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, Subdirección General de Concesiones, Sección de Informes y Estudios, durante las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

BASE CUARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones que presenten los concursantes figurarán necesariamente todos y cada uno de los extremos indicados en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las especialidades siguientes:

a) Las modificaciones o adiciones a que se alude en el apartado d) de la citada cláusula octava del pliego de las generales contemplarán, en cualquier caso, las prescripciones impuestas en la aprobación definitiva de los correspondientes anteproyectos.

b) A los solos efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división del itinerario en tramos, justificando adecuadamente su necesidad o conveniencia.

El plan de realización de las obras a que se refiere el apartado e) de la cláusula octava del pliego de las generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM, o similar. En todo caso, el plan de ejecución de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de cuatro años, contado a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto de adjudicación, se encuentren abiertos al tráfico, como mínimo, los tramos de autopista comprendidos entre los enlaces de Lujua, Santullán y Guecho, y una calzada en los tramos de Lujua-Munguía, Guecho-Plencia y Santander-Torrelavega.

La puesta en servicio del resto del itinerario, comprendido entre Santander y Castro-Urdiales, incluido el acceso a Santander por Maliaño, se efectuará como máximo a los tres años de alcanzarse una IMD de 9.500 vehículos en la CN-634, medida en una sección intermedia entre Castro-Urdiales y Laredo.

La segunda calzada de los tramos Guecho-Plencia y Santander-Torrelavega deberá estar en servicio, como máximo, a los dos años de alcanzarse una IMD de 7.000 vehículos, en la primera.

La segunda calzada entre Lujua y Munguía y la conexión con la autopista Bilbao-Irún se pondrá en servicio, como máximo, cuando en la solución sur de Bilbao se alcance una IMD de 50.000 vehículos en una sección al oeste de la bifurcación de la autopista Bilbao-Zaragoza.

El volumen de inversión total prevista para la construcción

de la autopista y que figura en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de las generales aparecerá, doblemente descompuesto, anualmente y por tramos susceptibles de explotación independiente, a los efectos que procedan y singularmente a los de constitución de fianza de construcción y a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del pliego de las generales.

d) Las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los licitadores habrán de venir referidos a las categorías de vehículos que a continuación se reseñan:

1. Motocicletas con o sin sidecar.
2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
4. Camiones de dos y tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.
6. Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 2,50 pesetas/kilómetro para los tres primeros grupos y de 5 pesetas/kilómetro para los otros tres grupos.

e) El Estado español ofrece participar en la sociedad concesionaria hasta con un 20 por 100 del capital social y en las proposiciones de los concursantes se hará mención expresa sobre la aceptación del presente ofrecimiento. La aportación estatal de capital se efectuará, en su caso, con cargo a los créditos asignados al Ministerio de Obras Públicas.

f) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de las generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, ateniéndose a las siguientes normas:

- Se estudiarán alternativas en número suficiente, a juicio de los licitadores, para el análisis de la concesión, que se corresponderán con diferentes combinaciones de valores de las variables estratégicas cuya selección corresponde a los concursantes.
- Se analizará cuantitativamente la sensibilidad de la rentabilidad del proyecto a cada una de las variables anteriores, justificando debidamente la selección o selecciones constitutivas de la proposición.
- Se indicará asimismo el tratamiento utilizado, en su caso, para el factor riesgo e incertidumbre.
- Aun cuando figuren otros indicadores de la rentabilidad, los concursantes deducirán el valor actualizado del proyecto —justificando para ello la tasa de actualización elegida—, y la tasa de rentabilidad interna del capital a desembolsar por la futura sociedad concesionaria en pesetas corrientes.
- Se incluirá un estudio de tráfico justificativo de los ingresos que contemple las previsiones de los valores de la IMD en el corredor y en la autopista a través del análisis de la correspondiente generación y asignación de tráfico.

g) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de las generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

h) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valoración de monumentos de interés histórico o artístico.

BASE QUINTA

Documentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de las generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de las generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de seiscientos (600) millones de pesetas.

BASE SEXTA

Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de las generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día 15 de octubre del presente año; las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE SEPTIMA

Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil

siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y a las once horas, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE OCTAVA

Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión, integrada por:

- El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Financiera.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Hacienda.
- El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.
- El Subdirector general de Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- El Subdirector general de Planificación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- El Ingeniero Jefe de la 3.ª Jefatura Regional de Carreteras.
- El Secretario general de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.
- El Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

BASE NOVENA

Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

ANEJO

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el plan económico-financiero, incluido en las ofertas de los concursantes

I. Previsión de resultados económicos

	Años				
	1	2	3	4	... n
1. Ingresos:					
— Ingresos de peaje.					
— Productos financieros.					
— Otros ingresos.					
2. Gastos:					
— De explotación.					
— Amortizaciones técnicas.					
— Gastos financieros.					
— Amortizaciones de carga financiera diferida.					
— Contribuciones e impuestos.					
3. Saldo bruto de resultados:					
— Superávit (+).					
— Déficit (—).					
4. Previsión de dividendos:					
— Antes de impuestos.					
— Después de impuestos.					
5. Saldo neto de resultados:					
— Superávit (+).					
— Déficit (—).					

II. Previsiones financieras

	Años				
	1	2	3	4	... n
1. Disponibilidades:					
1.1. Autofinanciación:					
— Aportaciones de capital.					
— Amortización técnica.					
— Amortización de carga financiera diferida.					
— Saldo neto de resultados.					
— Superávit (+).					
— Déficit (—).					

- 1.2. Recursos ajenos:
- Interiores.
 - Exteriores avalados.
 - Exteriores no avalados.
2. Aplicación de fondos.
- 2.1. Pagos de inversiones.
- 2.2. Amortización financiera.
- 2.3. Carga financiera diferida.
3. Saldo de financiación.

15928 ORDEN de 21 de junio de 1975 por la que se aprueba el pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander de la autopista del Cantábrico.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo 11, apartado 4, de la mencionada Ley 8/1972, señala que el Ministerio de Hacienda informará preventivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas particulares a que habrá de ajustarse la concesión de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander de la autopista del Cantábrico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES A LAS QUE HABRA DE AJUSTARSE LA CONCESION DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO BILBAO-SANTANDER, DE LA AUTOPISTA DEL CANTABRICO

TITULO PRIMERO

Del régimen jurídico-administrativo

Primera.—Legislación aplicable.

La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Santander de la autopista del Cantábrico se regirá peculiarmente por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero y, con carácter supletorio, por la legislación de contratos del Estado.

TITULO SEGUNDO

De la Sociedad concesionaria

Segunda.—Objeto.

La Sociedad concesionaria tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión de la concesión administrativa, en los aspectos de construcción, conservación y explotación, del itinerario Bilbao-Santander de la autopista del Cantábrico.

Tercera.—Especialidades.

En los Estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación ofertado a que se refiere la cláusula 46 del pliego de las generales.

Asimismo figurará en los Estatutos de modo expreso la obligación de la Sociedad de ampliar capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la cláusula 28 del mencionado pliego de las generales.

Los Estatutos recogerán además la obligación de financiar íntegramente con capital social el exceso de inversión que se produjera, en su caso, sobre el volumen de inversión previsto y al que se alude en la cláusula cuarta de este pliego.

TITULO TERCERO

Del régimen económico-financiero

Cuarta.—Capital social.

El porcentaje que, respecto del total de recursos movilizados, represente el capital social desembolsado por la Sociedad

concesionaria, y a que se alude en la cláusula 29 del pliego de las generales, no podrá ser inferior al 20 por 100. Este mismo porcentaje operará a los efectos prevenidos en el apartado a) de la cláusula 28 del pliego de las generales.

En el caso de que la inversión total alcance un valor superior al que se obtenga de agregar al coste ofertado y valorado en pesetas constantes del momento de la oferta, los incrementos de costes que realmente se hayan producido, y calculados por las fórmulas vigentes de revisión de precios que el Ministerio de Obras Públicas determine, así como los gastos financieros intercalares efectivamente devengados durante la fase de construcción; la nanciación a que dé lugar el mencionado exceso será íntegramente atendida con capital social.

Quinta.—Recursos ajenos.

a) Los recursos ajenos procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, el 40 por 100 del total de recursos movilizados en cada momento.

b) La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al 40 por 100 del total de recursos movilizados.

c) La proporcionalidad entre los recursos ajenos procedentes del interior y del exterior que se establezca definitivamente en el Decreto de adjudicación, a la vista de la oferta presentada, podrá modificarse posteriormente por acuerdo del Consejo de Ministros, previa conformidad de la Sociedad concesionaria, cuando la situación de los mercados de capitales así lo aconseje según lo previsto en la cláusula 31 del pliego de cláusulas generales.

d) El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula 32 del pliego de cláusulas generales se establece en el triple del capital social desembolsado.

Sexta.—Beneficios tributarios.

El concesionario podrá disfrutar, si así lo solicita en su oferta, de los beneficios tributarios incluidos en el artículo 12 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del período concesional.

Séptima.—Beneficios económico-financieros.

El concesionario podrá disfrutar de los siguientes beneficios económico-financieros, si los solicita en su oferta.

a) El indicado en el apartado a) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, extendido a lo largo de todo el período concesional, sin perjuicio de lo que se especifica en el apartado siguiente.

b) Será de aplicación a la concesión de la autopista Bilbao-Santander lo dispuesto en la Orden de 25 de junio de 1973 del Ministerio de Hacienda por la que se establece la normativa para el tratamiento fiscal de las cargas financieras de las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje en base al plan económico-financiero que figure en la oferta del adjudicatario.

c) Aval del Estado para garantizar hasta el límite del 75 por 100 del total de los recursos ajenos, procedentes del mercado exterior de capitales de que disponga, cualquiera que sea la forma jurídica del préstamo y en tanto dichos fondos se destinen a financiar gastos en moneda española a realizar en España, siempre que el montante total de las cantidades avaladas no rebasa la cifra máxima indicada en razón de lo solicitado en el apartado 1) de la cláusula 8 del pliego de cláusulas generales. El aval podrá garantizar total o parcialmente, una o varias emisiones de obligaciones o préstamos siempre y cuando el montante total de las cantidades avaladas por el Estado no rebasa al final de cada ejercicio la proporción máxima establecida.

La duración del referido aval no excederá, en ningún caso, de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

d) Los indicados en los apartados c) y d) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del período concesional.

e) En ningún caso procederá la concesión de los beneficios excepcionales incluidos en los apartados e) y f) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

Octava.—Comisión por otorgamiento del aval del Estado.

El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el 3 por 1.000 de las cantidades avaladas.

Novena.—Prima de seguro de cambio.

Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, el concesionario deberá satisfacer al Tesoro una comisión anual equivalente al 6 por 1.000 del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculada al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.